



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que la Representante legal de la ejecutante Cooperativa de ahorro y Crédito –SUCREDITO- allega escrito otorgando poder a la abogada Luz Carime Londoño Gutiérrez para su representación (*Véanse anexo 17 Cdo. Principal, expediente digital*).

Así mismo, hago saber que la aboga de oficio designada para representar los intereses de la codemandada Laura Díaz Castaño, allegó escrito aceptando la designación. (*Ver anexo 17, Ibídem*)

Diciembre 02 de 2020,

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR**

Rad. 170014003009-2020-00335

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención del poder allegado por la representante legal de la entidad ejecutante **Cooperativa de Ahorro y Crédito -SUCREDITO-**, en esta demanda ejecutiva que promueve en contra de las señoras Alba Rocío Castaño Duque y Laura Díaz Castaño, se reconoce personería procesal a la abogada Luz Carime Londoño Gutiérrez, portadora de la T.P 75003 del C. S. de la J. y CC. 30.288.263, quien en adelante continuará con la representación de la parte actora.

Lo anterior, toda vez que si bien es cierto el poder otorgado a la abogada designada no indica el correo que debe estar registrado en el Registro Nacional de Abogados, no lo es menos que el mismo proviene de la dirección electrónica de la Cooperativa ejecutante, por tanto, la finalidad pretendida en el Decreto 806 de 2020, se encuentra protegida.

Además, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho designada, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

De otro lado, incorpórese a este proceso ejecutivo, el memorial suscrito por la apoderada de oficio nombrada mediante providencia del 26 de noviembre de 2020, Dra. Luz Marina Gutiérrez González y en consecuencia se tiene como posesionada para que represente los intereses de la señora Laura Díaz Castaño, como ejecutada.

Por secretaría compártase el expediente del presente proceso digital a la auxiliar de la justicia aceptante a la dirección electrónica aportada para ello (luzmagu75@hotmail.com), a quien se le notifica el contenido del auto mediante el cual



se libró mandamiento de pago en contra de la deudora que representa, señora Díaz Castaño, advirtiéndose a la procuradora de oficio que la notificación se entiende surtida al día siguiente de la notificación del presente auto por estado electrónico, momento en el cual se reanuda el término de traslado, disponiendo del plazo restante de seis (6) días para proponer medios exceptivos, según lo considerado en auto de octubre 23 de 2020, que concedió el beneficio de amparo de pobreza a la correspondiente demandada. (Véase anexo 05 del Cd. ppal. digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 152 de diciembre 04 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **c138da4881f898eee6b7320f85cfde01ff043328d71ca29d092843f913d6581c**

Documento generado en 03/12/2020 10:59:05 a.m.